

verfiable, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas en partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1979).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7022

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de acetato de vinilo, alcohol metílico, nonil-fenol oxioctileno, acrilato de butilo, acrilato de 2-etil hexilo, acrilamida, maleato de dioctilo, versalato de vinilo, ftalato de dibutilo, metacrilato de metilo,

acrilato de etilo, metacrilato de butilo, ácido acrílico, azobisisobutironitrilo, estireno, alcohol n-butílico, xileno y cloruro de vinilo y la exportación de diversos polímeros, copolímeros, poli-acetatos y polialcoholes, solicita se autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y para la mercancía autorizada, versalato de vinilo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), el tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) en el que ahora se autorizará la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7023

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,744	84,974
1 dólar canadiense	71,536	71,815
1 franco francés	17,194	17,258
1 libra esterlina	181,055	181,913
1 libra irlandesa	147,663	148,424
1 franco suizo	44,496	44,734
100 francos belgas	248,865	248,258
1 marco alemán	40,498	40,706
100 liras italianas	8,128	8,158
1 florin holandés	36,582	36,761
1 corona sueca	18,487	18,578
1 corona danesa	12,883	12,937
1 corona noruega	15,732	15,804
1 marco finlandés	20,881	21,100
100 chelines austriacos	571,829	575,509
100 escudos portugueses	149,803	150,743
100 yens japoneses	40,539	40,747

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7024

RESOLUCION de 24 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Navalcán y Talavera de la Reina, con hijuela-prolongación a Candeleda (V-295).

El acuerdo directivo de 19 de julio de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Línea Regu-

lar de Viajeros Rubio, S. A.), por cesión de su anterior titular Cayetano Rubio Muñoz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.363-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7025 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Torres Andrés.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.582, interpuesto por don Alberto Torres Andrés, contra este Departamento, sobre denegación de solicitud de traslado por retorno a su farmacia desde la avenida de Calvo Sotelo, 1, a la calle Mayor, 2, de la ciudad de Palencia.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de la Salud de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho contra Resolución del Secretario de Estado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

7026 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Faustino Martín Sanz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.318, interpuesto por Faustino Martín Sanz, Jesús García Gómez, Quiterio Roldán Ayuso, Conrado Gutiérrez Sanz, Alfonso Salazar Aroca, Manuel Garica Albares, Juan Rodríguez Bejarano, Eugenio Fernández Marcos, José Francisco Becares Ferrero, Emiliano Gallardo Benegas, Emilio Mera Saiz, Santiago Monje Blasco, Anselmo Sanau Zapatero, Severiano Vega Monroy y Alejandro Martín Higuera, contra este Departamento, sobre concurso para cubrir vacantes en el Cuerpo de Veterinarios titulares;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Faustino Martín Sanz y otros catorce más que se relacionan en el encabezamiento, contra resolución de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho contra la desestimación, por silencio, de la reposición contra ella interpuesta, y declaramos que ambas son conformes a derecho. Sin hacer condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el currente y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

7027

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», como titular de los denominados «Laboratorios Siva».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 10.531, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra este Departamento, sobre multas por omisión de registro de especialidad farmacéutica de uso veterinario,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser en parte conformes a derecho y, por consiguiente, confirmamos en tal sentido las referidas resoluciones administrativas impugnadas, manteniéndolas en cuanto se trata de infracciones previstas en la XVI de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, en relación con los artículos treinta y uno-dos y cinco-tres del Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, si bien se reducen las respectivas multas a la cantidad de cinco mil pesetas por cada una de ellas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Abogacía del Estado y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

7028

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Minguéz Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de diciembre de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 453/74, interpuesto por don José Minguéz Ibáñez contra este Departamento, sobre acta de liquidación cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesar de don José Minguéz Ibáñez contra resoluciones de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, la primera dictada por el Delegado de Trabajo de León y la segunda por la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y la del acto que confirman, única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el quinto, sexto y séptimo considerando de esta resolución, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo que resuelve, que habrá de ser desestimado en su totalidad, declarando conforme a derecho el acto impugnado en él; sin expresa imposición de costas en las dos instancias.»